



506

**Dra. Monse Rodríguez**  
DIPUTADA

DEPENDENCIA:	Congreso del Estado
SECCIÓN:	Diputados
NO. OFICIO:	MMRL/1233/2023
ASUNTO:	Presentación de iniciativa.

"2023, Año de la Concienciación sobre las Personas con Trastorno del Espectro Autista"

Mexicali, B.C., a 20 de febrero de 2023.

**DIP. MARÍA DEL ROCIO ADAME MUÑOZ**  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL  
CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA  
Presente.-

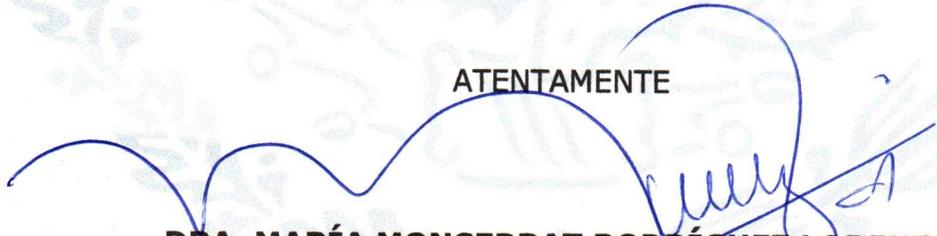
PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA  
XXIV LEGISLATURA  
21 FEB 2023  
OFICIAL DE PARTIDO

La suscrita Diputada integrante de la XXIV Legislatura Constitucional del Estado de Baja California, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27 y 28 ambos en su fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; así como en los numerales 110 fracción I, 112, 115 fracción I, 116, y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, me permito presentar:

**INICIATIVA QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 68 Y 70 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, con la finalidad de prever un mecanismo de suplencia temporal respecto a quien funja como Secretario en las sesiones de las comisiones y reglas básicas en el funcionamiento de comisiones unidas,

Iniciativa, que en términos del artículo 119 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se solicita se apruebe con **DISPENSA DE TRÁMITE** en la siguiente sesión ordinaria de la Legislatura, tal y como se justica en el escrito adjunto.

ATENTAMENTE

  
**DRA. MARÍA MONSERRAT RODRÍGUEZ LORENZO**  
Diputada de la XXIV Legislatura Constitucional del Estado de Baja California, e Integrante del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Solidario Baja California

C.c.p. Archivo/MRG

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA  
XXIV LEGISLATURA  
20 FEB 2023  
**DESPACHADO**  
DIP. MARIA MONSERRAT RODRIGUEZ LORENZO  
COMISIÓN DE SALUD



**DIP. MARÍA DEL ROCIO ADAME MUÑOZ**  
**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL**  
**CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**

HONORABLE ASAMBLEA

La suscrita diputada, integrante de esta XXIV Legislatura Constitucional del Estado de Baja California e integrante del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Solidario Baja California, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27 y 28 ambos en su fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; así como en los numerales 110 fracción I, 112, 115 fracción I, 116, y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, presento ante esta soberanía: **INICIATIVA QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 68 Y 70 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, con la finalidad de prever un mecanismo de suplencia temporal respecto a quien funja como Secretario en las sesiones de las comisiones y reglas básicas en el funcionamiento de comisiones unidas; al tenor de la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Conforme se indica en el artículo 2º de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, este Poder es el órgano de gobierno del Estado al que le corresponde el ejercicio de las funciones legislativas, de fiscalización, así como el ámbito de la gestoría comunitaria, que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado y demás leyes le confieren.

Para su debido funcionamiento, el Congreso integra su estructura con Órganos de Gobierno, de Trabajo, así como Técnicos y Administrativos. Siendo los primeros, la Mesa Directiva, la Junta de Coordinación Política y las Comisiones.

Respecto a las comisiones, estas son órganos de trabajo cuyo objeto lo constituye el estudio, consulta, supervisión, vigilancia, investigación, opinión o dictamen de los asuntos que la Ley o la Mesa Directiva les atribuya o encomiende, así como de acuerdo a su denominación, para el cumplimiento de las facultades conferidas al Congreso del Estado, conforme se indica en los numerales 39 y 55 primer párrafo, de la Ley Orgánica.



Asimismo, en los artículos 50 fracción II inciso f) y 68 del citado ordenamiento, se establece la posibilidad de que determinados asuntos, en razón de su naturaleza, sean analizados y/o dictaminados en **comisiones unidas**, correspondiendo a quien presida la Asamblea, designar cual será la Comisión responsable que deberá dirigir los trabajos.

De acuerdo a la práctica parlamentaria, la formación de las *comisiones unidas* obedece a una instrucción de la Mesa Directiva o de la Presidencia, para que dos o más comisiones procedan a conjuntar su trabajo y resuelvan el proyecto o proposición legislativa que se pone bajo su responsabilidad.

Es común que el Presidente de la Comisión que conduce los trabajos coparticipa con los otros presidentes de las *comisiones sumadas*, preparando los trabajos y tomando las decisiones internas para producir los proyectos conjuntos de resolución. Asimismo, en la práctica la comisión dictaminadora que se nombra primero es la que asume la responsabilidad de conducir los trabajos unidos.

Si bien, la conformación de *comisiones unidas* resulta fundamental para analizar determinados temas, que por su naturaleza pueden corresponder a dos o más comisiones el pronunciarse, es de observarse que nuestra Ley Orgánica es escueta respecto a las bases para su funcionamiento, generando dudas, principalmente en el mecanismo de aprobar en definitiva las actas de sus sesiones.

Por ello, se propone reformar el artículo 68 de la Ley Orgánica, para precisar que las *comisiones unidas* serán presididas por quien presida la Comisión responsable que dirija los trabajos, conforme se indica en el artículo 50 fracción II, inciso f), del citado ordenamiento y como sucede en la práctica. Con esto, se tendrá certeza de quien funge como presidente para efectos de dirigir los trabajos colegiados.

También, se propone un mecanismo para aprobar las actas de las sesiones de *comisiones unidas*, precisando que quien presida deberá hacer del conocimiento a los integrantes el proyecto respectivo, para que en un plazo de tres días remitan las observaciones que consideren oportunas o la conformidad con esta. Atendidas las observaciones o de no realizarse, se procederá a la



firma del acta y remisión a la Dirección de Procesos Parlamentarios para los efectos conducentes.

Reforma que permitirá que las *comisiones unidas* de manera ágil y oportuna puedan aprobar las actas de sus sesiones, garantizando a todos sus integrantes la posibilidad de emitir sus observaciones y en su caso, el validar el proyecto de acta respectivo.

Mecanismo necesario, pues en la práctica resulta complejo el citar a *comisiones unidas* para aprobar exclusivamente el acta de la sesión pasada, aunado a que, una vez emitido el análisis o dictamen respectivo deja de funcionar por ser de carácter transitorio, y se extinguirán una vez cumplido el objetivo u objetivos que la formaron; por lo que, jurídicamente no pudiera sesionar para la aprobación del acta, de ahí la necesidad de legislar al respecto.

Ahora bien, para que las comisiones puedan sesionar válidamente en términos del primer párrafo del artículo 70 de la Ley Orgánica, requieren la asistencia de más de la mitad de los integrantes, tomando sus decisiones por mayoría simple de sus miembros, en donde sus presidentes cuentan con voto de calidad en caso de empate.

Quórum legal, en donde no se precisa como debe suplirse, en su caso, la ausencia de la Diputada o Diputado que funja como Secretario de la Comisión, que por alguna causa justificada o injustificada no acuda o deba retirarse en el desarrollo de una sesión.

Por tanto, se propone reformar el artículo 70 antes citado, a fin de establecer en un segundo párrafo, que en caso de ausencia de la o el Diputado Secretario de la Comisión a una sesión de la misma, la o el Presidente de la Comisión designará de entre los integrantes presentes, a quien deba desempeñar dicho cargo solamente para el desarrollo de dicha sesión.

Esto permitirá, que el funcionamiento de las comisiones de cualquier índole no se interrumpan por la ausencia de la o el Diputado Secretario, facultado a la presidencia de la Comisión respectiva, que al inicio o durante el desarrollo de



la sesión pueda válidamente nombrar, exclusivamente para el desarrollo de esa sesión a la Diputada o Diputado integrante que deberá sustituir, por motivos de ausencia temporal del titular.

Es de mencionarse, que ante la falta de normatividad y conforme a la praxis legislativa, las presidencias de las comisiones ante la ausencia de la Diputada o Diputado Secretario han acordado su sustitución a fin de no paralizar los trabajos legislativos. Práctica legislativa, que debe materializarse en una reforma de ley, con la finalidad de generar certeza jurídica en el funcionamiento de las comisiones.

Esquema similar, se prevé en el artículo 45 de la Ley Orgánica, al precisar que en caso de ausencia del Secretario y Prosecretario a una sesión del Congreso, el Presidente designará de entre los Diputados presentes a los que deban desempeñar dichos cargos, solamente para el desarrollo de dicha sesión; de ahí que la reforma propuesta se considera viable máxime que garantice del trabajo continuo de las comisiones.

Finalmente, para mejor apreciación de la reforma, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

<b>Texto vigente</b>	<b>Propuesta de reforma</b>
<p><b>ARTICULO 68.</b> Cuando la naturaleza de un asunto tenga conexión o relación con otra u otras comisiones podrán éstas unirse a solicitud de la Comisión responsable de los Trabajos para su desarrollo en forma conjunta.</p>	<p><b>ARTICULO 68. (...)</b></p> <p><b>Las Comisiones Unidas serán presididas por quien presida la Comisión responsable que dirija los trabajos, conforme se indica en el artículo 50 fracción II, inciso f), de la presente Ley.</b></p> <p><b>Para la aprobación de las actas de las sesiones, quien presida las Comisiones Unidas deberá hacer del conocimiento a los integrantes el</b></p>



<p>Las Comisiones Unidas serán de carácter transitorio y se extinguirán cumplido el objetivo u objetivos que la formaron.</p>	<p><b>proyecto respectivo, para que en un plazo de tres días remitan las observaciones que consideren oportunas o la conformidad con esta. Atendidas las observaciones o de no realizarse, se procederá a la firma del acta y remisión a la Dirección de Procesos Parlamentarios para los efectos conducentes.</b></p> <p>Las Comisiones Unidas serán de carácter transitorio y se extinguirán cumplido el objetivo u objetivos que la formaron.</p>
<p><b>ARTICULO 70.</b> El Quórum legal en cada sesión de las comisiones se integra, por la asistencia de más de la mitad de los integrantes de las comisiones y tomarán sus decisiones por mayoría simple de sus miembros. Sus Presidentes tendrán voto de calidad en caso de empate.</p> <p>Cuando alguno de sus miembros disienta de la resolución adoptada podrá firmar el dictamen y expresar su voto particular por escrito dirigido al presidente de la comisión respectiva y al coordinador de su grupo parlamentario.</p> <p>Los votos particulares serán declarativos y su fin es el de dejar asentada una determinada posición con algún punto particular del Dictamen o bien, en general con el Dictamen en su integridad.</p>	<p><b>ARTICULO 70. (...)</b></p> <p><b>En caso de ausencia de la o el Diputado Secretario de la Comisión a una sesión de la misma, quien presida la Comisión designará de entre los integrantes presentes, a quien deba desempeñar dicha función solamente para el desarrollo de la sesión de que se trate.</b></p> <p>Cuando alguno de sus miembros disienta de la resolución adoptada podrá firmar el dictamen y expresar su voto particular por escrito dirigido al presidente de la comisión respectiva y al coordinador de su grupo parlamentario.</p> <p>Los votos particulares serán declarativos y su fin es el de dejar asentada una determinada posición con algún punto particular del Dictamen o bien, en general con el Dictamen en su integridad.</p>



En mérito de lo anterior, con fundamento en los artículos constitucionales y legales señalados ante esta H. Legislatura Constitucional, se presenta:

**INICIATIVA DE REFORMA A LOS ARTÍCULOS 68 y 70 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, en los términos siguientes:

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforman los artículos 68 y 70 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, para quedar como sigue:

**ARTICULO 68. (...)**

**Las Comisiones Unidas serán presididas por quien presida la Comisión responsable que dirija los trabajos, conforme se indica en el artículo 50 fracción II, inciso f), de la presente Ley.**

**Para la aprobación de las actas de las sesiones, quien presida las Comisiones Unidas deberá hacer del conocimiento a los integrantes el proyecto respectivo, para que en un plazo de tres días remitan las observaciones que consideren oportunas o la conformidad con esta. Atendidas las observaciones o de no realizarse, se procederá a la firma del acta y remisión a la Dirección de Procesos Parlamentarios para los efectos conducentes.**

Las Comisiones Unidas serán de carácter transitorio y se extinguirán cumplido el objetivo u objetivos que la formaron.

**ARTICULO 70. (...)**

**En caso de ausencia de la o el Diputado Secretario de la Comisión a una sesión de la misma, quien presida la Comisión designará de entre los integrantes presentes, a quien deba desempeñar dicha función solamente para el desarrollo de la sesión de que se trate.**

Cuando alguno de sus miembros disienta de la resolución adoptada podrá firmar el dictamen y expresar su voto particular por escrito dirigido al presidente de la comisión respectiva y al coordinador de su grupo parlamentario.



Los votos particulares serán declarativos y su fin es el de dejar asentada una determinada posición con algún punto particular del Dictamen o bien, en general con el Dictamen en su integridad.

### **Artículo Transitorio:**

**ÚNICO.-** Las presentes reformas, entrarán en vigor al momento de su aprobación por la mayoría calificada del Pleno de la XXIV Legislatura Constitucional del Estado de Baja California. Para su conocimiento, publíquese el presente Decreto en la Gaceta Parlamentaria y en el Periódico Oficial del Estado.

En la Ciudad de Mexicali, Baja California, a 20 de febrero de 2023.

Suscribe

**DRA. MARÍA MONSERRAT RODRÍGUEZ LORENZO**  
Diputada de la XXIV Legislatura Constitucional del Estado de  
Baja California, integrante del Grupo Parlamentario del  
Partido Encuentro Solidario Baja California

Se anexa: Solicitud de Dispensa de Trámite:



## **SOLICITUD DE DISPENSA DE TRÁMITE PARLAMENTARIO**

**DIP. MARÍA DEL ROCIO ADAME MUÑOZ**  
**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL**  
**CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**

HONORABLE ASAMBLEA

Quien suscribe, con fundamento en el artículo 31 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California y artículo 119 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, y con relación a la **INICIATIVA QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 68 Y 70 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, me permito solicitar **DISPENSA DEL TRÁMITE PARLAMENTARIO**, sustentado en lo siguiente:

La reforma que nos ocupa pretende normalizar los trámites legislativos que se realizan en el seno de las comisiones y comisiones unidas.

Son hechos públicos y notorios, principalmente para quienes integramos este Congreso del Estado, que en ocasiones previo al desarrollo de las comisiones dictaminadoras y/o ordinarias, se genera por motivos distintos la ausencia de la diputada o diputado que funge como Secretario de la Comisión; generando en base a la praxis legislativa, que la presidencia en turno designe a quien realizará tales funciones para la sesión respectiva, sin que dicho procedimiento se encuentre previsto en nuestras normas internas.

También es un hecho público y notorio, que conforme a la dinámica de esta legislatura, diversas iniciativas han sido turnadas a dos o varias comisiones, bajo la figura de comisiones unidas, sin que en nuestra ley existan reglas básicas de como debe funcionar, principalmente como se deben aprobar las actas de las sesiones, situación que incluso ha generado un rezago importante en la aprobación de las actas respectivas, y el incumplimiento de difundirlas conforme a la Ley de Transparencia del Estado.

Situaciones de hecho, que de manera urgente deben solventarse en nuestra legislación a fin de generar certeza en los instrumentos jurídicos que derivan de los trabajos de las comisiones y comisiones unidas.

Dispensa, que no afecta los principios o valores democráticos de quienes integramos la legislatura, por el contrario brinda certeza inmediata para los trabajos en comisión, generando en nuestra normatividad interna bases



complementarias para el trabajo de comisión y en comisiones unidas.

Dispensa que se solicita se sujete a votación en términos de lo dispuesto en el artículo 119 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California.

Suscribe

**DRA. MARÍA MONSERRAT RODRÍGUEZ LORENZO**  
Diputada de la XXIV Legislatura Constitucional del Estado de  
Baja California, integrante del Grupo Parlamentario del  
Partido Encuentro Solidario Baja California